



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - Nº 43

Bogotá, D. C., lunes, 27 de febrero de 2012

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI– de la Fiscalía General de la Nación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI– de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones permanentes de Policía Judicial, Escoltas y Conductores tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su asignación básica.

Artículo 2°. Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI– de la Fiscalía General de la Nación, no contemplados en el artículo anterior y que hagan parte de la División de Investigaciones y División de Criminalística, incluidos los Jefes de dichas áreas, tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica.

Artículo 3°. El Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI– de la Fiscalía General de la Nación no tendrá derecho a percibir la prima de que trata la presente ley.

Artículo 4°. La Prima a que se refiere la presente ley no constituirá factor salarial.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Alejandro Carlos Chacón Camargo,
 Representante a la Cámara,
 Departamento Norte de Santander.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ley va dirigida a los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI– de la Fiscalía General de la Nación, que por motivos de sus actividades de alto riesgo generan disminución de expectativa de vida en ejercicio de sus funciones de Policía Judicial, toda vez que constantemente deben estar manipulando sustancias peligrosas que atentan contra su vida, salud e integridad física dentro de las diferentes diligencias que están obligados a adelantar en cumplimiento de sus funciones constitucionales y misionales. Estas sustancias que entran en contacto con su cuerpo son: ácido clorhídrico, ácido nítrico, ácido cítrico, ácido sulfúrico, cocaína, heroína, acetona, cloruro cúprico deshidratado.

Igualmente, están expuestos a sustancias fuertemente contaminantes para el organismo como son nitrito, nitratos y plomo de los proyectiles cuando realizan toma de patrones en hechos relacionados con armas de fuego, del mismo modo están expuestos a contaminación biológica en la escena del crimen, por el manejo de reactivos sólidos pulverulentos, fibra de vidrios en sus aplicadores, nihidrina, cianocrilato, amino black, luces UV, flúor, oseínas, sustancias biológicas en diferentes estados, los cuales ocasionan daños en la piel y en las vías respiratorias.

Téngase en cuenta además la constante participación del Cuerpo Técnico de Investigación en las inspecciones a cadáver y en las exhumaciones, actividades que comprenden altos riesgos por el manejo de componentes orgánicos y biológicos, como por la operatividad que implica la propia diligencia.

Desde la creación de la Fiscalía General de la Nación, estos servidores públicos han sido objeto de múltiples atentados, entre las más significativas

están, la emboscada La Rochela, emboscada en San Carlos de Guaroa-Meta, secuestro y desaparición en La Paz, Cesar, además de los homicidios a más de 150 miembros de este Cuerpo, sin mencionar todas las amenazas a los que se ven expuestos diariamente, así como los accidentes ocasionados en ejercicio de sus funciones.

Estos constantes riesgos en la actividad desarrollada por el CTI merecen un reconocimiento aunque sea monetario, dado el constante y peligroso riesgo en que se ven enfrentados día a día, además no se encuentra fundamento, el porqué de la discriminación efectuada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto número 2646 de 1994, al no incluir a los servidores públicos vinculados a esta institución como beneficiarios de la prima especial de riesgo, comoquiera que ambas entidades cumplen funciones de Policía Judicial, tal y como quedó contemplado en la Ley 1223 de 2008, la cual adicionó a la Ley 860 de 2003 a los Servidores Públicos del Cuerpo Técnico de Investigación, los que habían sido excluidos generándose una violación al derecho a la igualdad, en el entendido de que a iguales actividades se aplican iguales derechos, consagrado como postulado en la Constitución Política.

Frente al derecho a la igualdad es reiterativa la jurisprudencia de la Corte Constitucional en donde expone los criterios y principios que permiten analizar la aplicación del principio de igualdad, para mencionar una de tantas en idéntico sentido, es la Sentencia T-187 de 1993:

“IGUALDAD ANTE LA LEY/PRINCIPIO DE IGUALDAD-Violación/PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. La igualdad se construye como un límite de la actuación de los poderes públicos y como un mecanismo de creación frente a la posibilidad arbitraria del poder. El principio de igualdad solo se viola cuando se trata desigualmente a los iguales. De ahí que lo constitucionalmente vetado sea el trato desigual ante situaciones idénticas. Ha de reunir el requisito de la razonabilidad, es decir, que no colisione con el sistema de valores constitucionalmente consagrado.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicos, culturales, económicos, sociales, políticos) se garantiza mediante la misma protección y trato a las autoridades, sin que haya lugar a discriminación. Pero su consecución solo es posible estableciendo diferencia en favor de personas o grupos en situaciones de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta.

TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL

La Carta Política en su artículo 13, consagró el derecho a la igualdad como derecho fundamental. Esta igualdad en la Constitución, incorpora un principio, según el cual todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, no pudiendo establecerse un trato diferente en razón al sexo,

raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Además este principio de igualdad ante la ley tiene una aplicación más concreta en el caso del derecho al trabajo, cuya manifestación se ha erigido en el postulado de “A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL”. Ahora bien, en este mismo sentido, debemos recordar que esta Corporación ha señalado a lo largo de su doctrina constitucional sobre este particular^[1] [1], que deben existir criterios razonables y objetivos, los cuales justifiquen un trato diferente, mas no discriminatorio, entre trabajadores que desempeñen unas mismas funciones o similares, que sirvan de fundamento para reconocer por la parte patronal un mayor salario, sea este por la cantidad o calidad de trabajo, por su eficiencia, por la complejidad de la labor o por el nivel educativo del empleado, los cuales a su vez siempre deben ser probados por el empleador o por los patronos. En efecto, en la sentencia T-079 de 1995 Magistrado Ponente, doctor Alejandro Martínez Caballero, señaló la Corte lo siguiente:

“Es obvio que la discriminación salarial atenta contra la IGUALDAD como derecho fundamental constitucionalmente protegido e inherente a la relación laboral. Lo cual implica, en principio, que habrá discriminación cuando ante situaciones iguales se da un trato jurídico diferente, por eso se proclama el principio A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL”.

“No es la diferencia, tampoco la distinción, lo que configura la discriminación, sino la negación de un bien que es debido. Lo contrario a la igualdad es así la discriminación, la cual podría concebirse como la falta de proporcionalidad dentro de un ordenamiento jurídico, o la negación de lo debido en justicia, mediante vías de hecho. De lo anterior, se deduce que existen dos clases de discriminación, la legal –caso de las leyes injustas–, o la de hecho, es decir, la que contraría el orden legal preestablecido”. (Sentencia C-351 de 1995).

“El verdadero **alcance** del derecho fundamental a la igualdad consiste, no en la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación o gobierno y los ordenamientos que se hacen exigibles a ellas. La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido –fundado en razones objetivas, razonables y justas–, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los asociados, si estos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable desde el punto de vista fáctico”. (C-384 de 1997).

Comoquiera que el proyecto de ley, bajo estudio, implica unos costos adicionales a cargo de la Nación, generando un impacto económico, es necesario asegurar la sostenibilidad de la prima de riesgo y por tanto a lo dispuesto en el artículo

154 de la Constitución Política. En consecuencia se hace necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

1. Cuantificación de los Costos Fiscales

A continuación se presenta una cuantificación de los costos del proyecto, teniendo como base de cotización 10 puntos adicionales a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 y para ¿número de funcionarios? (Consultar con el CTI).

Frente a lo dispuesto por la Ley 819 de 2003, de establecer la fuente de financiación, en comunicación enviada por el señor Viceministro de Hacienda, se afirma que se está en el proceso de elaboración de un estudio, que una vez concluido se emitirá el respectivo concepto. De conformidad con lo dispuesto por la misma norma en el sentido de que el concepto puede ser allegado al expediente en cualquier etapa del proceso legislativo, se considera responsable darle el trámite en la comisión, y esperar el concepto para el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política:

Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

2. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ~~al solo efecto de determinar su validez.~~

<Jurisprudencia Vigencia>

3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediatez de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia, incluidos los que le sean favorables al procesado.

Parágrafo. La Procuraduría General de la Nación continuará cumpliendo en el nuevo sistema de indagación, investigación y juzgamiento penal, las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Nacional.

Artículo 251. Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos servidores que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia.

3. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley.

<Jurisprudencia Vigencia>

4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.

5. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

6. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

Ley 938 de 2004, por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía.

Artículo 29. La Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de políticas y estrategias asociadas con las funciones de Policía Judicial, en los temas de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de la información técnica y judicial que sea útil para la investigación penal.

2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.

3. Asesorar científica y técnicamente las actividades forenses que desarrollen las Direcciones Seccionales.

4. Organizar y controlar el cumplimiento de las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.

5. Coordinar los servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.

6. Organizar la prestación de servicios médicos legales en los casos en que no sea posible la intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7. Velar porque las políticas de aseguramiento de los elementos materia de prueba y la cadena de custodia, se cumplan en su área, de acuerdo con las normas que los regulen.

8. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.

9. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

11. Asesorar al Fiscal General de la Nación en el diseño y planeación de estrategias y procedimientos, en materia de seguridad y de comunicaciones requeridos en la Fiscalía General de la Nación.

12. Llevar el control estadístico sobre los aspectos relativos al desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.

13. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías y con la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

14. Participar, en coordinación con las otras Direcciones Nacionales, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

15. Realizar el seguimiento a las actividades forenses adelantadas a nivel nacional.

16. Gestionar ante las dependencias correspondientes los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.

17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico.

18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

19. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Comentarios generales

La Constitución otorgó una misión a la Fiscalía General de la Nación, cuya función investigativa ha sido asignada al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), iniciando sus actuaciones desde el mismo lugar de los hechos, a través de inspecciones judiciales, entrevistas, manejo de indiciados, imputados, algunas labores a cubierto como los seguimientos y vigilancias a personas en complejas organizaciones criminales.

Además ejercen una función de apoyo, la cual es cubierta por la institucionalidad jurídica llamada Policía Judicial, establecida como función a través de las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004; el Cuerpo Técnico de Investigación es la piedra angular sobre la que reposa y se apoya el Sistema Penal Oral Acusatorio.

Sus funciones implican además, el acompañamiento a la fuerza pública en hechos que tienen que ver con el conflicto armado colombiano con los distintos grupos irregulares, en donde han sido

objeto de emboscadas, secuestros y desapariciones; las funciones abarcan desde el mismo momento de los hechos, en los casos de flagrancia o frente a las denuncias formales realizadas por denuncia formal de un hecho criminal, por medio de inspecciones judiciales, entrevistas, manejo de indicios, imputados, labores a cubierta como seguimientos y vigilancia a personas miembros de organizaciones criminales, capturas y allanamientos, entre otros.

Lo anterior reitera el apoyo que brinda el Cuerpo Técnico de Investigación al Sistema Penal Oral Acusatorio, teniendo hombres y mujeres profesionales en diversas áreas del conocimiento que ayudan al cumplimiento de las funciones en donde a diario exponen sus vidas para el esclarecimiento de los hechos delictuosos. El desarrollo de esta función implica el ejercicio de actividades que disminuyen la expectativa de vida de los funcionarios que las ejercen.

El nivel de riesgo de estas actividades viene en aumento para los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), en razón al crecimiento desbordado de las actividades propias de investigación en los temas de Justicia y Paz, Derechos Humanos, Extinción de Dominio, Lavado de Activos y Administración Pública.

El Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) es la única institución de Policía Judicial que apoya a la justicia penal militar, por convenio suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y el Comando General de las Fuerzas Militares para adelantar la investigación criminal y criminalística “con ocasión de las operaciones propias de las Fuerzas Militares en los que se presenten situaciones en las que se producen hechos que revisten las características del homicidio al cual se refiere el artículo 103 del Código Penal”, actividad que implica el desplazamiento de los investigadores a las diferentes zonas del país donde se presenten enfrentamientos de la fuerza pública con alzados en armas o personas al margen de la ley para adelantar el apoyo investigativo y criminalístico.

Estas actividades de Policía Judicial implican de por sí una disminución de la expectativa de vida saludable de los servidores del CTI, por lo que se justifica una remuneración adicional a su salario básico, por cuanto se encuentran expuestos con hechos y productos de origen de la delincuencia que implica el manejo cotidiano de agentes químicos, biológicos, cadáveres, entre otros.

Por ser un servicio de primera necesidad que se ofrece 365 días al año, 24 horas al día con el objetivo de contrarrestar la delincuencia y ofrecer mejores servicios de investigación al ciudadano, los funcionarios del CTI se ven sometidos a extensas jornadas laborales, descansos no suficientemente reparadores, el no goce de vacaciones por necesidades del servicio, traslados que disgregan el núcleo familiar, recreación y eventos deportivos y culturales limitados, entre otras, producidos por

los continuos requerimientos y necesidades del servicio, situaciones que producen manifestaciones de tipo emocional, cognitivo y comportamental, que disminuyen su expectativa de vida saludable, y pese a estas innumerables actividades no devengan salario adicional por extensa que sea la jornada.

La definición de Policía Judicial es el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes. Apoya la investigación penal en los campos investigativo, técnico, científico y operativo, por iniciativa propia o por orden impartida por el fiscal de la investigación, para recaudar los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que permitan determinar la ocurrencia de la conducta punible, la responsabilidad de los autores o partícipes.

Órganos que cumplen funciones de Policía Judicial

Funciones permanentes:

• Ejercida por funcionarios investidos de esa función pertenecientes a:

• Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).
• Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

- Policía Nacional Dijín, Sijín.
- Actividades que desarrolla la Policía Judicial:
 - Inspección del lugar de los hechos.
 - Inspección de cadáver.
 - Entrevistas.
 - Interrogatorios.
 - Acompañamiento para el examen médico legal a la víctima.
 - Aplicación de la cadena de custodia a los elementos materiales probatorios.
 - Búsqueda selectiva en bases de datos para simple cotejo de informaciones.
 - Registro o fijación de actuaciones.
 - Captura en flagrancia, captura por orden judicial.
 - Exhumaciones.
 - Registros y allanamientos.
 - Interceptación de víctimas y testigos mientras son acogidos por el Programa de Protección.
 - Protección de servidores y ex servidores de la Fiscalía General de la Nación por amenazas contra sus vidas.
 - Vigilancia y seguimiento de personas.
 - Vigilancia de cosas.
 - Infiltración en organizaciones criminales.
 - Agentes encubiertos, entrega vigilada.
 - Exámenes de ADN que involucran al imputado o sindicado.
 - Destrucción de elementos materiales del delito.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 6 de febrero del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 182, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Alejandro Carlos Chacón*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2012
CÁMARA

por medio de la cual se deroga un artículo de la Ley 599 del 2000 (Código Penal) y se despenaliza una conducta.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímase el artículo 375 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal).

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por

Hugo Velásquez Jaramillo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Al presentar el proyecto de ley “por medio de la cual se deroga un artículo del Código Penal y se despenaliza una conducta”, tenemos en cuenta las siguientes consideraciones que esperamos le sirvan al Congreso y al país como aporte a un debate que debe abordarse con o sin reservas dado el impacto social, así como los costos humanos y económicos que ha representado para Colombia seguir manteniendo como conducta punible las actividades propias del llamado narcocultivo.

El problema del Narcotráfico ha incidido de diversas formas en la vida social, económica y política de Colombia en los últimos 40 años. A tal fenómeno criminal se le atribuyen de manera absoluta todas las tragedias, empezando por la violencia generalizada del país; los magnicidios de grandes líderes y magistrados; la distorsión electoral y la parapolítica; la degradación y prolongación del conflicto y la despolitización de los actores políticos y la corrupción, son temas inherentes al fenómeno del narcotráfico.

Colombia enfrentó, no puede negarse, una guerra casi en solitario para tratar de frenar o reducir tal actividad criminal y después de varios lustros de enfrentamientos y al evaluar los resultados de esa lucha, la respuesta al unísono fue FRACASO.

Replantear la lucha antidrogas es una exigencia práctica, comprobando como está que las actuales políticas son absolutamente ilusorias en sus resultados.

Líderes continentales como César Gaviria y Fernando Henrique Cardoso, ex Presidentes de Colombia y Brasil, despojaron de todo tabú el

tema. Escritores como Carlos Fuentes también claman por un nuevo planteamiento que podría ir hasta la legalización plena del narcotráfico.

Por ende la propuesta de despenalizar uno de los desagregados de “iter criminis” resulta incluso menor a las audacias que otros sugieren, incluyendo el propio Presidente Juan Manuel Santos para quien el tema debe ser agenda de los nuevos tiempos y a la que deben sumarse países consumidores.

El Narcotráfico como actividad de economía criminal es un complejo de procesos que pasa por diversas etapas, en la base de la cual está el cultivo, que compromete a pequeños campesinos, a un verdadero proletariado rural, sobre el cual han recaído todas las políticas represivas. Las cárceles están llenas de colonos, raspachines; la familia de unos y de otros. Sobre esta masa campesina se adelantan fumigaciones que les destruyen sus alimentos de pancoger y deterioran su salud.

El problema grave del narcotráfico está en la transformación del producto primario, y la comercialización del mismo, que conforma una economía terciaria a la cual están ligados los problemas de la alta criminalidad, y este aspecto punitivo se mantiene incólumne en el Código Penal.

Colombia es productora y sus esfuerzos sobre el combate a la producción, procesamiento, transformación y exportación han sido fallidos y en solitario porque los países consumidores han fracasado en sus políticas para reducir el consumo.

El cultivo de la marihuana, coca y demás drogas está penalizado rigurosamente en el artículo 375 del Código Penal y ha sido en este sector primario, que comprende campesinos, colonos y pobres en general sobre el cual recae la eficacia de la justicia y del sistema carcelario.

Con este proyecto buscamos despenalizar el cultivo, es decir, la actividad primaria de la cadena.

A favor de tal despenalización podemos presentar las siguientes argumentaciones:

1. Se realiza un acto de justicia social reconociendo que hay un sector de campesinos empujados al narcocultivo por el abandono oficial, carencia de vías de comunicación, falta de crédito, informalidad de la propiedad rural y por necesidad de sobrevivir.

2. Descongestión judicial y carcelaria, ya que son los cultivadores, raspachines y sus familias los que ocupan la mayor dedicación del aparato judicial y carcelario.

3. Se desestimula el desplazamiento de las áreas cultivadas que por buscar clandestinidad terminan por favorecer la tala de selvas y bosques, propiciando escenarios que se aprovechan por los actores armados.

4. Se acaba con una de las fuentes de corrupción de autoridades de policía locales.

5. La agricultura lícita se abarata ya que hay algunos combustibles como el ACPM, y ciertos abonos, pesticidas y fungicidas necesarios para cul-

tivos legales, que son restringidos so pretexto de que se destinarían al narcocultivo, lo que también sirve de aliciente a la corrupción.

6. Se rompe un eslabón en la coexistencia campesino, guerrilla y paramilitar, pues el campesino no necesitará del apoyo de los actores armados.

7. Liberar (por efecto de la despenalización) el cultivo, llevará al desestímulo de tal actividad porque los efectos de las leyes del mercado reducirán el precio del producto.

8. Será posible destinar los demás recursos logísticos del Estado a perseguir las demás fases no desagregadas del narcotráfico, como son el procesamiento, transformación, comercialización y exportación, máxime cuando es inminente la reducción de la ayuda del Plan Colombia, según anuncios del Presidente Obama.

Dejo a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley para el cual solicito el debate necesario, amplio y profundo, y desde luego el voto de los señores parlamentarios.

Atentamente,

Hugo Velásquez Jaramillo,
Representante a la Cámara,
departamento del Meta.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de febrero del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 183, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Hugo Velásquez Jaramillo*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2011

Doctor

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FRANCO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado Presidente:

En virtud a la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 130 de 2011 Cámara**, *por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.*

1. Introducción

El proyecto de ley de la referencia de iniciativa de la honorable Representante Rosmery Martínez Rosales, es un reconocimiento al municipio de Armero que fue borrado del mapa de Colombia el 13 de noviembre de 1985, como consecuencia de la avalancha del río Lagunilla, provocada por la erupción del volcán del Nevado del Ruiz.

El 13 de noviembre de 1985, el país fue testigo del peor desastre natural que hemos vivido en nuestra historia, cuando el Nevado del Ruiz hizo erupción, llevando a su paso desolación, una gran pérdida de vidas humanas, y la des-

trucción total de un municipio que a esa fecha se fijaba como un distrito responsable con sus obligaciones fiscales.

En efecto, el Estado lejos de observar un comportamiento fiscal vehemente e incluyente con los habitantes que vivieron el crítico impacto de la naturaleza, surge inclemente ante la nueva tragedia personal de algunos de sus habitantes, personas honradas que en el pasado tuvieron que vivir el trauma de un desastre natural de enormes magnitudes, y que hoy se ven expuestos al nuevo trauma de no poder disfrutar plenamente sus días de vejez con dignidad y en recompensa por haber dedicado su vida a trabajar por y para el Estado colombiano.

Hoy es justo que el Gobierno Nacional y el Congreso, además de conmemorar esta trágica fecha y rendir un homenaje a todas las víctimas de la avalancha provocada por el volcán Arenas del Nevado del Ruiz, disponga lo necesario para redimir la deuda social que tiene con los armeritas, con el fin de rehacer la ciudad de Armero reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológico; honrar la memoria de sus desaparecidos; facilitar los medios para mejorar la calidad de vida de sus sobrevivientes; propiciar la inversión en el municipio de Armero del departamento de Tolima.

2. Objeto del proyecto de ley

El objeto de este proyecto de ley es rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo, creando reales expectativas sociales y económicas que permitan hablar de un pasado con dignidad y con proyección de futuro.

3. Viabilidad jurídica

El proyecto de ley guarda respeto con las Normas Superiores como son las consagradas en la

Constitución Política de Colombia de 1991 y las compiladas por el Decreto número 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, como sustento de la afirmación anterior se puede consultar entre otras, las siguientes sentencias de la honorable Corte Constitucional: Sentencia C-490 de 1994, C-343 de 1995, C-685 de 1996, C-324 de 1997, C-197 de 2001 y C-859 de 2001, que desarrollan el principio de anualidad, el principio de legalidad del gasto público y la forma como el Gobierno puede hacer las inclusiones necesarias en el Presupuesto General de la Nación.

Respecto de lo anterior, preciso es recordar que en el Congreso, por mandato del pueblo, reside la cláusula general de competencia en virtud de la cual, el principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de libertad, con apego al artículo 154 de la Constitución Política, en donde se consagra que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, las entidades señaladas en el artículo 146 o por iniciativa popular en los casos previstos por la misma Norma Superior.

Asimismo, en atención a las materias consideradas de iniciativa exclusiva del Gobierno, cabe precisar con palabras de la misma Corte Constitucional, que:

Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Salvo el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de estas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Tampoco, en concepto de esta Corte, sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la Ley de Presupuesto, se podría pretender, en desarrollo del artículo 87 de la C. P., exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comporte gasto público.

Las anotadas excepciones se refieren a las siguientes materias: Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas (C. P. artículo 150-3); estructura de la Administración Nacional (C. P., artículo 150-7); autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos (C. P., artículo 150-9); Presupuesto General de la Nación (C. P., artículo 150-11); Banco de la República y su Junta Directiva (C. P., artículo 150-22); normas generales sobre crédito público, comercio exterior y régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso y de la Fuerza Pública (C. P., artículo 150-19, literales a), b) y e); participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas (C. P., artículo 154); aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales (C. P., artículo 154); exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (C. P., artículo 154).

Por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en punto a la iniciativa legislativa. Las excepciones si bien cubren diversas fuentes de gasto público, no agotan el universo de situaciones que pueden ser objeto de ley y que, de manera directa o indirecta, pueden eventualmente representar gasto público, desde luego si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la ley de apropiaciones.

Podría sostenerse que la función del Congreso de “establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración” (C. P., artículo 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la Ley General de Presupuesto —a la cual se remite el citado literal—, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.

Las excepciones son de interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa, que como tal tiene el carácter de regla general. En este orden de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que sólo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público, las cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede análogicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento.

La interpretación que el Gobierno hace del artículo 150-11, de otra parte, conduciría a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes que imponen tributos, pues, “establecer las rentas”, no se limi-

taría a estimar los ingresos sino que abarcaría el acto de su creación, del mismo modo que “fijar los gastos” contendría también la acción de crear o decretar los gastos. Si se tiene presente que la Constitución separa cronológica y jurídicamente estos dos momentos –creación y estimación de la renta; creación y autorización del gasto–, se concluye que la tesis planteada carece de sustento.

Desde otro ángulo no resulta convincente la posición del Gobierno. Si el artículo 150-11 de la C. P., incluyese tanto la Ley General de Presupuesto como la generalidad de las leyes sobre gasto público, no se entiende por qué el artículo 154 de la C. P. no se limitó a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes derivadas de esa función constitucional y, en cambio, adicionalmente impuso la reserva para asuntos específicos que claramente involucraban gasto público, como por ejemplo la autorización de aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales del Estado.

Con objeto de ampliar el alcance del artículo 150-11 de la C. P., el Gobierno señala que las leyes que desarrollan este precepto son las mismas a que alude el artículo 189-20 de la C. P., que confía al Presidente la administración de las rentas y caudales públicos y su inversión de acuerdo con las “leyes”. Es evidente que la norma citada se vincula al momento de ejecución del presupuesto y que en este sentido la expresión “leyes” denota la sujeción al principio de legalidad que, a este respecto, comprende tanto la ley ordenadora del gasto, como la presupuestal y la orgánica. De la necesaria observancia del principio de legalidad en la fase de ejecución del presupuesto, no se deduce que el Congreso carezca, salvo las excepciones que expresamente señala la Constitución, de iniciativa propia para proponer y aprobar leyes que impliquen gasto público.

4. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley genera un impacto fiscal relacionado con el beneficio tributario por lo anterior, es claro que el presente proyecto se encuentra sometido a lo estipulado por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, toda vez que se generan medidas de exenciones tributarias que tocan el marco fiscal de la Nación. Así mismo, el numeral 7 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, señala que los proyectos de fijación de rentas nacionales y gastos de la administración, le corresponderán como iniciativa de su presentación al Gobierno Nacional.

No obstante, el mismo artículo 142 en su párrafo, señala que el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique. La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias.

A través del presente proyecto, el legislador busca asignar recursos financieros para la implementación de verdaderos y directos incentivos económicos a aquellos agentes que participen en la tarea conservacionista que atañe a todos los actores de la sociedad. Los costos de transacción,

que se refieren a los gastos de tiempo y dinero en que debe incurrir un área beneficiada se reducirán notablemente.

Con esta iniciativa se hace énfasis en la voluntad política de preservar nuestros recursos naturales y en la urgente necesidad de disminuir las demoras administrativas y trámites por parte de autoridades ambientales.

5. El proyecto de ley y su estructura

El título: Esta es una ley de honores

En el orden constitucional colombiano el artículo 150 atribuye al legislador la elaboración de la ley, la cual es una fuente cuyo ámbito competencial le permite regular cualquier tema siempre y cuando dicha regulación sea acorde con los parámetros constitucionales.

De que el honor recaiga en ciudadanos determinados, no implica que dicha manifestación deba hacerse mencionándolos de manera individual, sino que puede tratarse de una mención general (...). No obstante ser este el espíritu del numeral 15 del artículo 150 de la Constitución, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no solo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos (...) es un valor predominante el aspecto cultural, histórico o social de los eventos, monumentos o ciudadanos exaltados.

CAPÍTULO I

Del objeto, ámbito y finalidad

Pretende rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo, creando reales expectativas sociales y económicas que permitan hablar de un pasado con dignidad y con proyección de futuro.

CAPÍTULO II

Los principios generales

Dentro de los enunciados normativos integrados a la presente propuesta legislativa y que sirven de fundamento al resto de sus disposiciones encontramos los principios de dignidad, promoción, productividad, competitividad, del desarrollo sostenible, principio de publicidad, colaboración armónica de las entidades del Estado, progresividad, sostenibilidad y de la participación.

CAPÍTULO III

Homenaje, memoria y solidaridad

Para que Armero perdure siempre en la memoria de los colombianos y no sea el efímero recuerdo de la tragedia del 13 de noviembre de 1985, se le rinde homenaje: reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; se honra a las víctimas y se exalta a sus sobrevivientes facilitando los medios para mejorar su calidad de vida y propiciando la inversión en el municipio de Armero, Guayabal del departamento del Tolima.

Igualmente, institucionaliza el día nacional de la memoria y la solidaridad con las víctimas de la

tragedia de Armero. Como impronta que se hereda, el 13 de noviembre es una fecha paradigmática para Colombia, este día ha quedado grabado en la conciencia colectiva como punto de inflexión de nuestra historia nacional, por eso cuando se habla de Armero siempre hay que aclarar si se trata de un antes o un después de la avalancha.

CAPÍTULO IV

Restitución jurídica y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero

La nacionalización a través de la enajenación voluntaria o la expropiación, como toda institución de derecho público, reviste un profundo interés para la ciudadanía en general, y en el caso particular del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, cuenta no solo con la premisa de que dicho predio se ha convertido de interés público o de beneficio general, sino también reviste un carácter único e incommensurablemente humano. Los armeritas sin distinción alguna, en una comprensión integral, han reconocido la necesidad que reviste este procedimiento. Situación esta que legitima los fundamentos y objetivos perseguidos con esta iniciativa.

CAPÍTULO V

Parque Nacional Temático Jardín de la Vida

En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*, el cual se presenta como una nueva alternativa de desarrollo para el norte del Tolima.

La propuesta está orientada a la creación de un gran Parque Nacional Temático con proyección de futuro. Será una atracción turística de rotundo éxito por diferentes razones: 1. Por la vida misma que encierra 25.000 víctimas. 2. Por su motivación religiosa, ya que fue promulgado como Campo Santo por el hoy Beato Juan Pablo Segundo. 3. Por su posición geoestratégica, por cuanto queda localizado a siete kilómetros del perímetro urbano de Armero-Guayabal, por la vía que une a Ibagué con el norte del Tolima y que sirve también como vía alterna para el tránsito entre Bogotá y Cundinamarca con La Dorada, Medellín y la Costa Atlántica. 4. Por su gran componente ambiental, se presenta como una nueva alternativa de desarrollo y una forma de explotar de manera racional y sustentable los recursos y belleza natural (la vegetación, los pisos térmicos, el serpentario, etc.). 5. Porque sin duda alguna será un paraíso por su componente narrativo, su entorno adaptado a la temática: memoria de una ciudad, su tragedia, el renacer y la esperanza.

CAPÍTULO VI

Conservación, restauración y mantenimiento de las ruinas

Cortolima en asocio con la Gobernación y el Comité Regional de Emergencias del Tolima, In-

fibagué, Ejército, Policía, Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, junto a las diferentes comunidades armeritas vienen desarrollando la labor de recuperación de las ruinas de la tragedia que estaban invadidas por la vegetación de 25 años y que estaban a punto de colapsar, con el fin de revivir algunos de los sitios emblemáticos de la antigua ciudad blanca de Colombia.

Hay algunas estructuras que están siendo fácilmente restauradas, para incorporarlas al turismo histórico y cultural, de esta forma se está combinando la conservación y el acercamiento de la sociedad a su patrimonio histórico, respetando siempre equilibrios básicos de protección.

CAPÍTULO VII

Monumentos de Omaira

Esta ley exalta la memoria de Omaira Sánchez erigiendo tres monumentos simbólicos a su memoria: imágenes que referencian el antes, la tragedia y el después.

Primer Monumento

El antes. Su vida quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante.

Esta imagen será su niñez recreada.

Segundo Monumento

La tragedia

Ella una niña armerita de 13 años que quedó de la cintura hacia abajo atascada entre los escombros de lo que fuera la plancha del techo de su casa, y después de sesenta horas de agonía murió víctima de la gangrena gaseosa y de hipotermia.

Omaira se constituyó en el rostro humano de esta tragedia, gracias a las crónicas del periodista Germán Santamaría donde se vio plasmada la dignidad y el coraje de esta pequeña mientras habló con los reporteros y socorristas que estuvieron a su lado dándole aliento mientras esperaban del Gobierno una bomba hidráulica que evacuara el agua que la rodeó.

Su notoriedad y recordación a nivel nacional y mundial también se debe en parte por la fotografía tomada por Frank Fournier, la cual obtuvo el premio World Press Photo of the Year.

Hacer un monumento a ella bajo estas circunstancias, es poner de presente ante los ojos de propios y extraños la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe, ni la esperanza aun en medio de la agonía.

Tercer Monumento

El después.

Este Tercer Monumento representa la sublimidad e inocencia de la infancia armerita desaparecida. Qué bueno que esta representación artística proyectara a la niña Omaira, jugueteando entre motas de algodón, como si con ella se hiciera memoria y se rindiera homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

CAPÍTULO VIII

Espacio para la oración y el duelo

Armero desapareció en la tragedia ocurrida, y hoy después de un cuarto de siglo está desapareciendo su recuerdo, por eso urge rescatarla del olvido.

Los sobrevivientes de la tragedia de Armero y sus familiares, para hacer su duelo, han construido tumbas simbólicas sobre los restos de sus casas arrasadas, y cada trece (13) de noviembre los armeritas se reúnen en el llamado camposanto para recordar lo que fue su pueblo, esparciendo flores.

A partir del décimo aniversario de la tragedia, por iniciativa de la comunidad y ante la imposibilidad de honrar a cada persona sepultada en Armero, se esparce una ofrenda floral sobre el recuerdo de un espacio que fue devastado...

Esta práctica es conocida como la lluvia de pétalos. Para este acto decenas de personas voluntariamente participan en la despetalización de las flores, propiciando el encuentro y el diálogo en torno a su cotidianidad pasada y presente.

En el sitio exacto donde el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instó la Cruz y proclamó el terreno como Campo Santo se propone la construcción de un espacio abierto, destinado para la oración y el duelo, y en él se levantará una representación artística de la visita del Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo. Este escenario será lugar para la cohesión humana de los armeritas, quienes quedaron dispersos, desunidos, y sin posibilidad de consensos.

CAPÍTULO IX

Museo Centro de la Memoria Histórica

Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero, en el Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* será construido el Museo *Centro de la memoria histórica* el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta ética y estética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

CAPÍTULO X

Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad

Esta ley dispone que una vez realizadas estas obras, el Gobierno Nacional declarará el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio cultural de la Nación y gestionará ante la Unesco el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Sin lugar a dudas ostentar el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad tiene sus ventajas y muy seguramente deberá traducirse en grandes beneficios para la región y sus gentes. Esta figuración

internacional tendrá repercusiones en la atracción turística, y mayores efectos legales sobre el compromiso institucional y comunitario de conservar intacto ese patrimonio, además se adquiere otras posibilidades de acceder a una mayor asistencia por parte de la Unesco y a la cooperación de organismos multilaterales con ese propósito.

CAPÍTULO XI

Construcción de un Megaparque en el municipio de Armero, Guayabal

La recreación juega un papel importante en la vida cotidiana de la población y en las posibilidades de desarrollo humano y social. Esta es un derecho y necesidad fundamental, y en virtud de este corresponde al Estado colombiano la responsabilidad por viabilizar el acceso y disfrute a la misma.

En consecuencia, es importante en primera instancia ubicar el marco general que internacionalmente soporta los compromisos del Estado de cara a la recreación.

En la conferencia de las Naciones Unidas sobre asentamientos humanos, hábitat y medio ambiente, realizada en el año de 1976 en la ciudad de Vancouver, Canadá, los países asistentes acordaron que así como el medio ambiente es importante para el hombre, también es de igual importancia el vínculo con la recreación como factor de desarrollo integral y como medio idóneo para su protección.

A la anterior fundamentación de orden internacional, constitucional, legal y jurisprudencial se suma el compromiso adquirido por el señor Presidente de los colombianos, doctor Juan Manuel Santos, en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010. Allí el Presidente de la República se comprometió con la construcción de un parque infantil llamado Omaira Sánchez, para los niños armeritas, y anunció, además, que el Gobierno hará el aporte necesario para su construcción. Lo anterior como respuesta a dos de las peticiones efectuadas por la comunidad.

CAPÍTULO XII

Estímulos a los armeritas

Se establece como derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley, la calidad de armerita o descendiente de este, ya que será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada) llevadas a cabo para contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

CAPÍTULO XIII

Armero un destino turístico, histórico y religioso

La desaparecida ciudad de Armero no solo es un lugar de peregrinación sino que se ha convertido en un sitio de estudio de desastres naturales. Hasta allí llegan estudiantes de diversas universi-

dades y planteles educativos y algunos extranjeros, especialmente de Alemania y Francia, con el fin de conocer en detalle lo ocurrido el 13 de noviembre de 1985.

El Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* será un destino ecoturístico por la belleza del paisaje, el maravilloso clima, su enorme potencial natural, histórico y cultural y la proverbial hospitalidad de la gente de la región. Sin duda alguna este recorrido reactivará económicamente el norte del Tolima.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada De la Peregrinación y la Evocación, definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

CAPÍTULO XIV

Formalización y generación de empleo en el municipio de Armero, Guayabal

El 13 de noviembre de 1985, la segunda ciudad más importante del departamento del Tolima desapareció; la erupción del volcán Nevado del Ruiz, no solo se llevó la vida de más de 25.000 personas, sino además el epicentro económico del norte del Tolima.

Para impulsar la economía en Armero, Guayabal, propiciando su crecimiento económico a través del estímulo a la inversión, atrayendo el talento empresarial del nivel departamental o nacional que pueda generar empleo, o crear nuevas empresas, e invertir capital en Armero, Guayabal, zona de alto desempleo, esta iniciativa legislativa está acompañada de diferentes medidas y programas.

Establece incentivos fiscales a las pequeñas empresas que empiecen su actividad económica a partir de la vigencia de esta ley, para que obtengan progresividades en el pago del impuesto sobre la renta, matrícula mercantil, el pago de parafiscales y otras contribuciones de nómina; crea incentivos para la formalización empresarial en Armero, Guayabal, a través de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero, Guayabal.

Promueve, además, la formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, para la formalización y generación de empleo en Armero, Guayabal; amplía las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia y de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero, Guayabal, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permite incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley, entre otras medidas.

6. Conclusión

Este proyecto de ley seguramente tendrá pros y contras en sus respectivos debates, pero quiero

hacer un llamado a todos los parlamentarios para que coadyuven a corregir sus errores y a fortalecer sus aciertos, y que no perdamos la perspectiva de sus efectos materiales, morales y de reconocimiento de la dignidad que lleva implícitos; porque reconoce y visibiliza la situación de una realidad que ha sido silenciada por más de veinticinco (25) años.

Hoy, mirando en retrospectiva todo lo intentado por hacer, la frustración en el hacer y todo lo que falta por hacer, hacen que el recuerdo de la tragedia de Armero pese sobre la vida de los colombianos, ya no como recuerdos, sino como remordimientos. Hago entonces extensivo este proyecto a quienes deben sumar esfuerzos y voluntades, para que entre todos generemos la coordinación necesaria para fortalecer y hacer viable todas y cada una de las disposiciones consagradas, las cuales están concebidas tal cual han sido los anhelos y propuestas de los armeritas. El llamado es entonces a los integrantes de mi bancada política Cambio Radical para que adopten este proyecto; a todas las bancadas políticas que tengan asiento electoral en el departamento del Tolima para que sean solidarias y comprometidas retribuyendo el beneficio recibido a sus respectivas causas; a todos los parlamentarios oriundos de mi departamento porque esta iniciativa refleja sus propios anhelos de región y de patria. Igualmente, insto a nuestro presidente Juan Manuel Santos, para que viabilice el sueño de miles de armeritas que durante veinticinco años no han encontrado eco, pero que hoy ante una nueva actitud del Gobierno resurgen nuevas esperanzas.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. <i>Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad.</i> El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.</p> <p>En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memoria, homenaje y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales.</p>	<p>Artículo 15. <i>Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad.</i> El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.</p> <p>En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memoria, homenaje y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales.</p> <p><u>Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional para que coordine con el Ministerio de Educación, el establecimiento de la cátedra Armero 85, de prevención, instrucción y atención de desastres naturales y calamidades públicas, para ser aplicada en las escuelas, colegios, institutos de enseñanza de primaria y secundaria, públicos y privados y se dicten conferencias magistrales sobre las materias en las universidades y centros de educación superior.</u></p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. <i>Registro único de propietarios urbanos</i>. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), procederá a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero, para el 13 de noviembre de 1985.</p>	<p>Artículo 17. <i>Registro único de propietarios urbanos</i>. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), procederá a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero con su correspondiente alinderamiento, para el 13 de noviembre de 1985.</p>	<p>Promover actividades participativas y formativas sobre la preservación del medio ambiente y la prevención e instrucción de atención de desastres y calamidades naturales.</p> <p>Llevar a cabo actividades museísticas y pedagógicas con ayudas audiovisuales sobre Prevención y Atención de Desastres y del Medio Ambiente.</p> <p>Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de la memoria histórica, la identidad cultural, el sentido de pertenencia, etc.</p> <p>Realizar actividades lúdicas y recreativas que generen identidad histórica y cultural.</p> <p>Parágrafo 1°. En desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, en ningún caso se obstaculizarán o interferirán los proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de la memoria histórica de la desaparecida ciudad de Armero avancen entidades u organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá firmar acuerdos que le otorguen carácter y dimensión internacional al Museo <i>Centro de Memoria Histórica</i>, así como para la recepción de apoyo técnico, científico y presupuestal.</p>	<p>Promover actividades participativas y formativas sobre la preservación del medio ambiente y la prevención e instrucción de atención de desastres y calamidades naturales.</p> <p>Llevar a cabo actividades museísticas y pedagógicas con ayudas audiovisuales sobre Prevención y Atención de Desastres y del Medio Ambiente.</p> <p>Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de la memoria histórica, la identidad cultural, el sentido de pertenencia, etc.</p> <p>Realizar actividades lúdicas y recreativas que generen identidad histórica y cultural.</p> <p>Parágrafo 1°. En desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, en ningún caso se obstaculizarán o interferirán los proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de la memoria histórica de la desaparecida ciudad de Armero avancen entidades u organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas.</p> <p>Parágrafo 2°. En este centro de memoria histórica tendrán espacio destacado las danzas folclóricas de Armero, la casa de la cultura y el Instituto Antropológico Carlos Roberto Darwin.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional podrá firmar acuerdos que le otorguen carácter y dimensión internacional al Museo <i>Centro de Memoria Histórica</i>, así como para la recepción de apoyo técnico, científico y presupuestal.</p>
<p>Artículo 21. <i>Cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero</i>. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Medio Ambiente, efectuará el cerramiento del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, procederá a evaluar el estado actual de su ecosistema y precisará los objetivos de su restauración ecológica.</p>	<p>Artículo 21. <i>Cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero</i>. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Medio Ambiente, efectuará el cerramiento ecológico del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, procederá a evaluar el estado actual de su ecosistema y precisará los objetivos de su restauración ecológica reposición arbórea y de especies nativas de la región afectada por el nevado del Ruiz; así como la recuperación de las aguas medicinales del antiguo lago El Tivoli.</p>	<p>Parágrafo 1°. Se autoriza al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice la escultura o monumento simbólico que represente el momento exacto en que el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional en coordinación con las diferentes iglesias, diseñará las rutas religiosas de los credos que para 1985 predominaron en Armero.</p>	<p>Parágrafo 1°. Se autoriza al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice la escultura o monumento simbólico que represente el momento exacto en que el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional en coordinación con las diferentes iglesias, diseñará las rutas religiosas de los credos que para 1985 predominaron en Armero.</p>
<p>Artículo 27. <i>Escultura del Beato Juan Pablo Segundo</i>. En el espacio abierto destinado para la oración y el duelo habrá una representación artística de la visita del Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo.</p> <p>Parágrafo. Se autoriza al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice la escultura o monumento simbólico que represente el momento exacto en que el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo.</p>	<p>Artículo 27. <i>Escultura del Beato Juan Pablo Segundo</i>. En el espacio abierto destinado para la oración y el duelo habrá una representación artística de la visita del Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo.</p> <p>Parágrafo 1°. Se autoriza al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice la escultura o monumento simbólico que represente el momento exacto en que el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional en coordinación con las diferentes iglesias, diseñará las rutas religiosas de los credos que para 1985 predominaron en Armero.</p>	<p>Artículo 34. <i>Construcción de un megaparque en el municipio de Armero, Guayabal</i>. En el municipio de Armero, Guayabal del departamento del Tolima, se construirá un megaparque que se denominará <i>Parque Infantil Omaira Sánchez</i>.</p> <p>Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional hacer los aportes necesarios para la construcción de esta obra de conformidad a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010.</p> <p>Artículo 36. <i>El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida un destino ecoturístico</i>. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva</p>	<p>Artículo 34. <i>Construcción de un megaparque en el municipio de Armero, Guayabal</i>. En el municipio de Armero, Guayabal del departamento del Tolima, se construirá un megaparque que se denominará <i>Parque Infantil Omaira Sánchez</i>.</p> <p>Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional realizar los aportes necesarios para la construcción de esta obra de conformidad a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010.</p> <p>Artículo 36. <i>El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida un destino ecoturístico</i>. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva</p>
<p>Artículo 30. <i>Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica</i>. Son funciones generales del Museo <i>Centro de Memoria Histórica</i>, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:</p> <p>Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia.</p>	<p>Artículo 30. <i>Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica</i>. Son funciones generales del Museo <i>Centro de Memoria Histórica</i>, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:</p> <p>Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia.</p>	<p>Artículo 30. <i>Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica</i>. Son funciones generales del Museo <i>Centro de Memoria Histórica</i>, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:</p> <p>Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia.</p>	<p>Artículo 30. <i>Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica</i>. Son funciones generales del Museo <i>Centro de Memoria Histórica</i>, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:</p> <p>Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada De la Peregrinación y la Evocación, definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.</p> <p>Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida y el municipio de Armero, Guayabal con su parque infantil Omaira Sánchez, sus senderos ecológicos, su variada vegetación y pisos térmicos, el río Lagunilla, el serpentario, las zonas cafeteras y ganaderas, las cascadas de San Felipe, El Tivoli; además, de explotar la riqueza paisajística y patrimonial de la región.</p>	<p>conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada De la Peregrinación y la Evocación, definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.</p> <p>Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida y el municipio de Armero, Guayabal con su parque infantil Omaira Sánchez, sus senderos ecológicos, su variada vegetación y pisos térmicos, los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo, el serpentario, las zonas cafeteras, ganaderas, arroceras y algodoneras, las cascadas de San Felipe, El Tivoli; la represa El Zirpe, además, de explotar la riqueza paisajística y patrimonial de la región.</p>
<p>Artículo 40. <i>Formación para la generación de empleo.</i> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el SENA diseñará y promoverá un Centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental en el Municipio de Armero, Guayabal, para la formación y capacitación de jóvenes en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.</p> <p>Este centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable; con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del municipio de Armero, Guayabal y aprovechar las potencialidades de su campo.</p>	<p>Artículo 40. <i>Formación para la generación de empleo.</i> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el SENA diseñará y promoverá un Centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental en el Municipio de Armero, Guayabal, para la formación y capacitación de jóvenes en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.</p> <p>Este centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable; con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del municipio de Armero, Guayabal y aprovechar las potencialidades de su campo.</p> <p><u>Parágrafo. Como complemento en lo planteado en el Capítulo XIV de esta ley, el Gobierno Nacional queda facultado para crear la zona económica especial, que estimulará la inversión con políticas de fomento y creación de empleo para el norte del Tolima.</u></p>

Se adicionará el artículo 45 al Proyecto de ley número 130 de 2011 Cámara:

Artículo 45. Sobre las decisiones materias del desarrollo y ejecución de esta ley se mantendrá informado a los voceros de los armeritas debidamente organizados y acreditados.

8. Proposición final

En consecuencia de lo expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a la honorable Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 130 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas y se dictan otras disposiciones**, con las modificaciones anunciadas en el pliego modificatorio.

De los honorables Representantes,

Eduardo José Castañeda Murillo,

Honorable Representante a la Cámara,

Departamento del Guainía.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y finalidad de la ley

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene por objeto rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo.

Artículo 2°. *Ámbito.* El Estado colombiano rinde homenaje; establece un conjunto de medidas administrativas, económicas y sociales; hace reconocimientos individuales y colectivos en beneficio de todo un pueblo, de sus víctimas y de sus sobrevivientes.

Artículo 3°. *Finalidad.* Reivindicar la dignidad de una ciudad que fue sumida en el lodo y el olvido y favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía del municipio de Armero, Guayabal del departamento del Tolima promoviendo el turismo, la preservación del medio ambiente; el desarrollo industrial a través de estímulos para la creación de nuevas empresas y proyectos productivos y la capacitación de la mano de obra.

CAPÍTULO II

Principios generales

Artículo 4°. *Dignidad.* Es el reconocimiento a la dignidad de un pueblo y a su gente, ya que permite a los armeritas ser identificados y reconocidos.

Artículo 5°. *Promoción.* Reconoce y visibiliza la situación de una realidad que ha sido silenciada por más de veinticinco (25) años; una tragedia que no se olvida y que aún duele.

Artículo 6°. *Productividad.* Contribuye a consolidar la economía y genera sentido de pertenencia.

Artículo 7°. *Competitividad.* Crea conciencia de la necesidad de rescatar, afianzar y perpetuar la identidad histórica y cultural del municipio de Armero y la región; se confrontan diferentes visiones y con ello la inclusión de una fuerte carga social.

Artículo 8°. *Principio del Desarrollo Sostenible*. Se da la conjunción de todos aquellos agentes que permiten el desarrollo integral y la maximización de los recursos humanos, naturales, técnicos y económicos.

Artículo 9°. *Principio de publicidad*. El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan funciones y responsabilidades deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, y a través de estos deberán brindar información y orientación suficiente y oportuna en relación con las medidas contempladas en esta ley.

Artículo 10. *Colaboración armónica de las entidades del Estado*. Las competencias atribuidas a las distintas entidades y niveles territoriales, a través de esta ley, garantiza la adecuada coordinación para el cumplimiento de los fines previstos, los cuales serán ejercidas conforme a los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Artículo 11. *Progresividad*. El principio de progresividad supone el compromiso del Estado de adelantar todas las obras que conlleven al cabal cumplimiento de la ley.

Artículo 12. *Sostenibilidad*. El principio de sostenibilidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la implementación de los programas, planes y proyectos establecidos y el mantenimiento de las obras creadas en el marco de la presente ley.

Artículo 13. *De la participación*. El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer valer los diferentes mecanismos de participación de las organizaciones de armeritas frente a las acciones desarrolladas en el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO III

Homenaje, memoria y solidaridad

Artículo 14. *Homenaje*. La República de Colombia exalta la memoria de la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; honra a sus víctimas; reconoce y enaltece a sus sobrevivientes; propicia la inversión y facilita los medios para mejorar la calidad de vida del municipio de Armero, Guayabal.

Artículo 15. *Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad*. El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.

En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memoria, homenaje y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional para que coordine con el Ministerio de Educación, el establecimiento de la cátedra Armero 85, de preven-

ción, instrucción y atención de desastres naturales y calamidades públicas, para ser aplicada en las escuelas, colegios, institutos de enseñanza de primaria y secundaria, públicos y privados y se dicten conferencias magistrales sobre las materias en las universidades y centros de educación superior.

CAPÍTULO IV

Restitución jurídica y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 16. *Alinderamiento del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero*. El Gobierno Nacional procederá, con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a alinderar el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.

Artículo 17. *Registro único de propietarios urbanos*. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), procederá a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero con su correspondiente alinderamiento, para el 13 de noviembre de 1985.

Artículo 18. *Acciones de restitución jurídica de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero*. El Gobierno colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica de los terrenos urbanos, reconociendo el derecho a la propiedad a los titulares de la misma para el trece (13) de noviembre de 1985, a fin de que el Estado Colombiano pueda adquirir administrativamente estos terrenos con fines de utilidad pública o social.

Artículo 19. *Reglamentación de la restitución jurídica, adquisición administrativa y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero*. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley el trámite legal que el Estado deberá seguir para adquirir por enajenación voluntaria o por expropiación los terrenos del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero, y otorgar la compensación correspondiente o la indemnización individual por vía administrativa a los correspondientes propietarios.

El procedimiento que el Gobierno Nacional determine debe seguir los siguientes criterios:

1. Será un proceso ágil y se garantizará la gratuidad de todos los trámites correspondientes, por cuanto no podrá generarse ninguna carga presupuestal para el propietario del terreno, tanto en su trámite como en las notificaciones e inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.

2. La entidad designada para el pago de la compensación o indemnización contará con un buffet de abogados que asesoren y agilicen los trámites de sucesión correspondiente, en el evento de que el propietario registrado para el 13 de noviembre de 1985 ya haya fallecido.

3. El monto de la compensación o indemnización por concepto de los terrenos será el correspondiente al avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Artículo 20. *Principios de la restitución jurídica y de la nacionalización de los terrenos.* La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:

1. **Preferencia.** La restitución jurídica de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación o indemnización correspondiente será preferente.

2. **Independencia.** El derecho a la restitución jurídica de los predios urbanos, es una obligación del Estado y frente a los propietarios un derecho en sí mismo, independientemente de que se haga efectiva la compensación o indemnización correspondiente.

3. **Legalidad.** Se entenderá que las medidas de restablecimiento jurídico de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación respectiva, contemplada en la presente ley, constituyen requisito de procedibilidad para la nacionalización del terreno correspondiente al casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero y la viabilidad de las obras ordenadas en la presente ley.

CAPÍTULO V

Parque Nacional Temático Jardín de la Vida

Artículo 21. *Cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Medio Ambiente, efectuará el cerramiento (ecológico) del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, procederá a evaluar el estado actual de su ecosistema y precisará los objetivos de su restauración ecológica repoblación arbórea y de especies nativas de las región afectada x el Nevado del Ruiz; así como la recuperación de las aguas medicinales del antiguo lago El Tivoli.

Artículo 22. *Parque Nacional Temático Jardín de la Vida.* En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará *Parque Nacional Temático Jardín de la Vida*.

Artículo 23. El Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* se proyectará de acuerdo a las siguientes premisas:

1. **Sustentabilidad Ecológica y Ambiental.** Para el uso racional del medio ambiente y el éxito del Parque Nacional Jardín de la Vida, el diseño y la construcción de este contarán con estudios en materia ambiental, social y de mercado.

2. **Sustentabilidad Económica.** Retorno sobre la inversión para lograr una rentabilidad que permita la permanencia y el éxito del parque.

3. **Sustentabilidad Social.** Es necesario buscar el mejoramiento de la calidad de vida de la población directamente beneficiada con el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida dentro del área de acción social, promoviendo la educación, la cooperación y los valores acordes con la sustentabilidad del entorno.

CAPÍTULO VI

Conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 24. El Estado colombiano a través del Ministerio de Cultura, definirá, emprenderá y coordinará las acciones tendientes a la conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero, por su valor histórico, y con los propósitos de que estas formen parte del paisaje cultural y patrimonio arquitectónico del Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*; adquieran valor museal; sirvan de testimonio de la identidad cultural, constituyan acción válida de cohesión de los armeritas por ser memoria de su pasado e identidad de conciencia como comunidad.

Parágrafo. Para efecto del presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente estableciendo para las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero un estatuto privilegiado que garantice la sostenibilidad de su mantenimiento y protección.

CAPÍTULO VII

Monumentos a Omaira Sánchez

Artículo 25. Esta ley al exaltar la memoria de Omaira Sánchez autoriza al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice tres monumentos simbólicos a su memoria, los cuales serán colocadas en el Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*. Estas tres piezas de arte deberán referenciar el antes, la tragedia, y el después, a saber:

a) Un primer Monumento: La Vida de Omaira Sánchez la cual quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante. Esta imagen será su niñez recreada;

b) Un Segundo Monumento: Omaira Sánchez, el rostro humano de la tragedia de Armero. Hacer un monumento bajo estas circunstancias es poner de presente la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe, ni la esperanza aun en medio de la agonía;

b) Un Tercer Monumento: *Omaira Sánchez El Símbolo* se proyecta de ella una imagen diferente al rostro de agonía que legó la avalancha, la difusión periodística y comercial de la tragedia, este Tercer Monumento debe representar la sublimidad e inocencia de la infancia armerita desaparecida, y con ella hacer memoria rindiendo homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

CAPÍTULO VIII

Espacio para la Oración y el Duelo

Artículo 26. *Espacio para la Oración y el Duelo.* Dentro del Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*, en el sitio exacto donde el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el

terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo se construirá un espacio abierto destinado para la oración y el duelo.

Artículo 27. *Escultura del Beato Juan Pablo Segundo*. En el espacio abierto destinado para la oración y el duelo habrá una representación artística de la visita del Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice la escultura o monumento simbólico que represente el momento exacto en que el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional en coordinación con las diferentes iglesias, diseñarán las rutas religiosas de los credos que para 1985 predominaron en Armero.

CAPÍTULO IX

Museo Centro de la Memoria Histórica

Artículo 28. *Museo Centro de la Memoria Histórica*. Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* será construido el Museo Centro de la Memoria Histórica el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

El Museo Centro de la Memoria Histórica será un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Artículo 29. *Estructura del Museo Centro de Memoria Histórica*. Sin perjuicio de lo que determine el Decreto que fijará su estructura y funcionamiento, el Centro de la Memoria Histórica tendrá las siguientes características:

A su entrada se instalará una maqueta que represente a la desaparecida ciudad de Armero.

Contará con una galería que acopie todo el material fotográfico, audiovisual, cartográfico, de prensa, bibliográfico, y demás referentes que den a conocer el pasado de Armero, sus personajes, sus costumbres, su vida social e institucional antes de la tragedia y, proyecte y valore la ciudad borrada por la avalancha.

Tendrá un espacio documental sobre toda la historia de Armero pre y post tragedia.

Contará con una sala de exposición disponible para invitar a todos los artistas nacionales e internacionales que a través de sus obras potencien conocimiento proactivo del entorno y del medio ambiente.

Tendrá un espacio de concientización museográfico que servirá como escenario interactivo de conocimiento sobre desastres naturales, vulnerabilidad y prevención, y que documente sobre las principales tragedias a nivel mundial, explicando cómo ocurren estos fenómenos y cómo se puede disminuir su impacto.

Hará parte de él también un escenario apropiado para la realización de jornadas pedagógicas concertadas con los diferentes centros académicos para que los estudiantes reciban charlas sobre prevención y atención de desastres y del medio ambiente.

Artículo 30. *Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica*. Son funciones generales del Museo Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:

Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia.

Promover actividades participativas y formativas sobre la preservación del medio ambiente y la prevención e instrucción de atención de desastres y calamidades naturales.

Llevar a cabo actividades museísticas y pedagógicas con ayudas audiovisuales sobre Prevención y Atención de Desastres y del Medio Ambiente.

Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de la memoria histórica, la identidad cultural, el sentido de pertenencia, etc.

Realizar actividades lúdicas y recreativas que generen identidad histórica y cultural.

Parágrafo 1°. En desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, en ningún caso se obstaculizarán o interferirán los proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de la memoria histórica de la desaparecida ciudad de Armero avancen entidades u organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 2°. En este centro de memoria histórica tendrán espacio destacado las danzas folclóricas de Armero, la casa de la cultura y el instituto antropológico Carlos Roberto Darwin.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional podrá firmar acuerdos que le otorguen carácter y dimensión internacional al Museo Centro de Memoria Histórica, así como para la recepción de apoyo técnico, científico y presupuestal.

Artículo 31. *Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero*. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), con el apoyo directo del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima y el Municipio de Armero, Guayabal la producción de un documental institucional que recoja la historia de la desaparecida ciudad de Armero.

CAPÍTULO X

Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad

Artículo 32. *Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación.* Una vez realizadas las obras de que tratan los Capítulos V al IX de la presente ley, el Gobierno Nacional declarará el Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* como Patrimonio cultural de la Nación, y gestionará ante la Unesco su reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Artículo 33. Una vez declarado el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación en los términos del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura concurrirá para su protección, conservación arquitectónica y divulgación de dicho patrimonio.

CAPÍTULO XI

Parque Infantil Omaira Sánchez para Armero, Guayabal

Artículo 34. *Construcción de un megaparque en el municipio de Armero, Guayabal.* En el municipio de Armero, Guayabal del departamento del Tolima, se construirá un megaparque que se denominará *Parque Infantil Omaira Sánchez*.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional realizar los aportes necesarios para la construcción de esta obra de conformidad a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010.

CAPÍTULO XII

Estímulo a los armeritas

Artículo 35. *Derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley.* La calidad de armerita o descendiente de este, será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada) llevadas a cabo para la contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

CAPÍTULO XIII

Armero un destino turístico, histórico y religioso

Artículo 36. *El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida un destino ecoturístico.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada de la Peregrinación y la Evocación,

definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida y el municipio de Armero, Guayabal con su parque infantil Omaira Sánchez, sus senderos ecológicos, su variada vegetación y pisos térmicos, los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo, el serpentario, las zonas cafeteras, ganaderas, arroceras y algodoneras, las cascadas de San Felipe, el Tivoli; la represa el Zirpe, además, de explotar la riqueza paisajística y patrimonial de la región.

CAPÍTULO XIV

Formalización y Generación de empleo en el municipio de Armero, Guayabal

Artículo 37. *Definiciones.* Para efecto exclusivo de esta ley se entiende por:

Pequeñas empresas. Aquellas cuyo personal no sea superior a cincuenta (50) trabajadores y cuyos activos totales no superen los cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Etapas inicial de la actividad económica. Se entiende por inicio de la actividad económica la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la empresa previamente haya operado como empresa informal.

Artículo 38. *Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta.* Con el fin de generar incentivos en las etapas iniciales de la creación de pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal en el municipio de Armero, Guayabal, a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

a) Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los cinco primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal;

b) Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el sexto año al décimo año, a partir del inicio de su actividad económica principal;

c) Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el decimoprimer año al decimoquinto, año a partir del inicio de su actividad económica principal;

d) Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las per-

sonas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el decimosexto año al vigésimo, a partir del inicio de su actividad económica principal;

e) Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del vigesimoprimer año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los diez (10) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica.

Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT.

Artículo 39. *Incentivos para la formalización empresarial en Armero, Guayabal.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

a) Diseñar y promover un programa de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero, Guayabal, creadas por técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, períodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites;

b) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación de empleo en Armero, Guayabal;

c) Diseñar y promover en el municipio de Armero, Guayabal el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural. En cada uno de los sectores, definirá los criterios para su aplicación e implementación.

Parágrafo. Los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle.

d) Ampliar las posibilidades de inserción social y laboral de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero, Guayabal diseñando, ges-

tionando y evaluando una oferta que les permita incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;

e) Ampliar y/o mejorar las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia del municipio de Armero, Guayabal diseñando, gestionando y evaluando una oferta laboral dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley.

f) Fortalecer las relaciones entre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Gobernación del Tolima y la alcaldía de Armero, Guayabal para que trabajen mancomunadamente en la capacitación de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero, Guayabal como guías ecoturísticas, incorporándolos a la memoria y tradición de la desaparecida ciudad de Armero, reafirmando la necesidad de transmitir a los jóvenes armeritas los legados que están presentes en los relatos de la comunidad.

Artículo 40. *Formación para la generación de empleo.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el SENA diseñará y promoverá un Centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental en el municipio de Armero, Guayabal para la formación y capacitación de jóvenes en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.

Este centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable; con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del municipio de Armero, Guayabal y aprovechar las potencialidades de su campo.

Parágrafo. Como complemento en lo planteado en el Capítulo XIV de esta ley, el Gobierno Nacional queda facultado para crear la zona económica especial, que estimulará la inversión con políticas de fomento y creación de empleo para el Norte del Tolima.

CAPÍTULO XV

Facultades especiales

Artículo 41. Para efectos de cumplir con todas medidas adoptadas en la presente Ley de Honores, facúltese al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para:

a) Expedir la reglamentación que defina la estructura y el funcionamiento del Museo Centro de la Memoria Histórica.

b) Crear el Fondo Especial de Gestión Armero cuyo objeto sea aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente

ley. Los recursos del Fondo Armero provendrán de los aportes del Presupuesto General de la Nación; las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la presente ley; los aportes de cualquier clase provenientes de la cooperación internacional; los demás bienes y recursos que adquiera o se le transfieran a cualquier título y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir.

Parágrafo. Dentro de la reglamentación que haga el Gobierno Nacional, con base a las facultades de este artículo, se dispondrá que los recursos del Fondo se administren a través de una fiducia comercial de administración, contratada con una o más sociedades fiduciarias. El Gobierno reglamentará esta materia;

c) Diseñar y establecer los objetivos del Plan Nacional para la Atención a los Programas Planes y Proyectos establecidos en esta ley, y adoptarlo mediante Decreto Reglamentario.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional deberá elaborar un documento Conpes el cual contendrá: el plan de ejecución de metas; las medidas que sirvan para garantizar el cumplimiento integral de la presente ley, teniendo en cuenta los principios consagrados en el capítulo II; la definición del monto de los recursos anuales, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, de acuerdo a las obligaciones contempladas en esta ley; las medidas necesarias para asegurar la sostenibilidad fiscal para la realización, continuidad y progresividad de las obras, programas y proyectos de la presente ley, y la política de seguimiento para el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 1°. El Conpes se reunirá al menos dos veces al año para hacerle seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las metas establecidas.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, al año siguiente de entrar en vigencia la presente ley presentará al Congreso de la República, informe detallado sobre el desarrollo, implementación y objeto cumplido de la presente ley; acto que se transmitirá a todo el país a través del Canal Institucional.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones generales

Artículo 42. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 397 de 1997, 1185 de 2008 autorízase al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para la ejecución de los gastos que demande la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuesta-

les necesarias para el cumplimiento de la presente ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 43. Se autoriza, igualmente, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero, Guayabal, que sean requeridos para viabilizar, impulsar, desarrollar y dar sostenibilidad a cada una de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 44. El Gobierno Nacional, la Gobernación del Tolima y el Municipio de Armero, Guayabal quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 45. Sobre las decisiones materias del desarrollo y ejecución de esta ley se mantendrá informado a los voceros de los armeritas debidamente organizados y acreditados.

Artículo 46. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Representantes.

Eduardo José Castañeda Murillo,

Representante Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 43 - Lunes, 27 de febrero de 2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 182 de 2012 Cámara, por medio de la cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI– de la Fiscalía General de la Nación..... 1

Proyecto de ley número 183 de 2012 Cámara, por medio de la cual se deroga un artículo de la Ley 599 del 2000 (Código Penal) y se penaliza una conducta..... 6

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 130 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones..... 7